



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL POR LA TERCERA VÍA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2586.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



3. Que la Agrupación Política Local, Por la Tercera Vía, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



7. Que en respuesta a lo anterior, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, no contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida o derivada en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.



- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del dieciséis de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las once horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Luz Saviñón 1261-101, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Sergio Sánchez Caballero, Miembro del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal de la Agrupación Política Local ‘Por la Tercera Vía’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Por la Tercera Vía’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los*

**documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Sergio Sánchez Caballero y que desempeña el cargo de miembro del Consejo Directivo quien se identificó con: Credencial IFE folio 07759334 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."**

- IV. Que la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código



Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita, cuya valoración sustentará la resolución que conforme a derecho corresponda.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

*La Agrupación presentó el Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones), el cual no contiene los datos de los 2 recibos expedidos por un monto total de \$21,600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

#### **6.2 ASPECTOS GENERALES**

*No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/777.03 y DEAP/1296.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:*

- Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.*
- Notas de entradas y salidas de almacén.*

*Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en*



***el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***La Agrupación no efectuó el registró contable en cuentas de orden del inmueble que tiene en comodato, ni realizó las notas correspondientes en los estados financieros, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Estas irregularidades son sancionables.”***

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local, Por la Tercera Vía, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

#### **6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

***La Agrupación presentó el Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones), el cual no contiene los datos de los 2 recibos expedidos por un monto total de \$21,600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable.”***

Con base en lo anterior, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, dio respuesta a la cédula de notificación personal del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones, como literalmente se transcribe:

***“Con respecto al Formato, CF-RU-Agrupaciones (Control de folios de recibo único de aportaciones) efectivamente se enviaron como se indico en nuestro escrito de fecha 6 de noviembre, también se envió la copia de los Registros auxiliares contables aun en ceros, pero volvemos a enviar copia adjunta, en caso de no ser lo que solicitan les informamos que no tuvimos los recursos para realizar la petición.”***



En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que en el Dictamen Consolidado esta autoridad electoral advirtió que la Agrupación Política Local presentó el Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones), el cual no contiene los datos de los dos recibos expedidos por un monto total de \$21,600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo este contexto, la Agrupación Política Local pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo el argumento de que *"...efectivamente se enviaron como se indico en nuestro escrito de fecha 6 de noviembre, también se envió la copia de los Registros auxiliares contables aun en ceros, pero volvemos a enviar copia adjunta, en caso de no ser lo que solicitan les informamos que no tuvimos los recursos para realizar la petición."*, circunstancias que a su juicio, le imposibilitaron cumplir cabalmente con la obligación establecida en el citado numeral de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismo que dispone a la letra lo siguiente:

*"17.1 De los recibos que imprima y expida la agrupación política local, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar."*

De este modo se observa que la Agrupación Política Local tenía impuesto el deber de que el control de folios de los recibos que imprima y expida, deberá contener el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Con estos elementos, este órgano superior de dirección no puede tener por solventada la irregularidad en análisis, debido a que de la revisión a la documentación que la Agrupación Política Local presentó, se observa que

ésta no incluyó el formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones), tal y como lo refiere en su escrito, por lo que en la especie, la observación aludida debe subsistir, deviniendo por tanto el incumplimiento al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En consecuencia, la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local como ya se citó, debe encuadrarse como técnico administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VII. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, como conclusión 6.2 la siguiente irregularidad:

**“6.2 ASPECTOS GENERALES**

***No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/777.03 y DEAP/1296.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

- Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.***
- Notas de entradas y salidas de almacén.***

***Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable.”***

En relación con lo anterior, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, dio respuesta a la cédula de notificación personal del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones, como literalmente se transcribe:

***“Con respecto al Formato, CF-RU-Agrupaciones (Control de folios de recibo único de aportaciones) efectivamente se enviaron como se indico en nuestro escrito de fecha 6 de noviembre, también se envió la copia de los Registros auxiliares contables aun en***



***ceros, pero volvemos a enviar copia adjunta, en caso de no ser lo que solicitan les informamos que no tuvimos los recursos para realizar la petición."***

Asimismo, después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Agrupación Política Local aludida, no solventó la observación que esta autoridad electoral le detectó con el Dictamen Consolidado, toda vez que no cumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Así las cosas, se observa claramente que la Agrupación Política Local tiene el deber de permitir a esta autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, de conformidad al artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y del numeral 11.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales que a la letra rezan:

***"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:***

*...*

***g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"***

***"11.2 Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas locales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos."***

Sin embargo, la Agrupación Política Local incumple expresamente los preceptos antes advertidos ya que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo, se concluye que ésta no remitió las notas de entrada y salidas de almacén, por lo que no solventa la observación de cuenta.

Por lo antes descrito, es indiscutible que la inobservancia del artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y del numeral 11.2 de los lineamientos en comento, tiene como consecuencia que esta autoridad



electoral se encuentre impedida para realizar correctamente el proceso de fiscalización.

Por ello, se considera que la omisión en la que incurrió la Agrupación Política Local puede encuadrarse como una omisión de carácter técnico administrativo, debido a que el infractor no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que pudieran acreditar en tiempo y forma lo reportado en su informe anual de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil dos.

VIII. Dentro del rubro de Aspectos Generales del Dictamen Consolidado, se observa lo que a continuación se transcribe:

***“La Agrupación no efectuó el registro contable en cuentas de orden del inmueble que tiene en comodato, ni realizó las notas correspondientes en los estados financieros, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable”***

A razón de lo anterior la Agrupación Política Local, señaló en su respuesta al emplazamiento lo siguiente:

***“Con respecto al punto relacionado con no haber registrado contablemente en cuentas de orden el inmueble que tenemos en comodato, efectivamente no se hizo ningún registro.”***

Derivado de lo anterior, se desprende que la Agrupación Política Local en cita incurrió en una omisión técnica contable señalada en el Dictamen Consolidado; constante en la falta de registro contable en cuentas de orden del inmueble que tiene en comodato, además de que no realizó las notas correspondientes en los estados financieros.

Es de importancia señalar que de acuerdo a los comentarios vertidos por la Agrupación Política Local, ésta acepta que no realizó el registro contable correspondiente, lo que incumple el numeral 16.3, mismo que dispone a la letra lo siguiente:



*"16.3 En el supuesto señalado en el numeral 5.2, su registro contable se hará en cuentas de orden debiendo formularse las notas correspondientes a los estados financieros."*

A mayor abundamiento, es conveniente precisar que el comodato, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, por ello resulta inconcuso para este órgano superior de dirección que dada la naturaleza jurídica del citado contrato, este concepto debió ser registrado contablemente en una cuenta de orden.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina que la irregularidad materia de análisis no fue solventada, toda vez que la Agrupación Política no dio cumplimiento al requerimiento realizado para subsanar dicha observación, por tal motivo la observación aludida subsiste.

- IX. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 11.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 11.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



**Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente




---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo




---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri